



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SF/ADG/JDC/1933/2022

Expediente: RR-2024/2015

Asunto: Se emite resolución

Morelia, Michoacán, a 16 de mayo de 2022.

C. SALVADOR RAYMUNDO PIÑON GARCIA
MIL CUMBRES, NUMERO 278
COLONIA LOMAS DE GUAYANGAREO
MORELIA, MICHOACÁN
PRESENTE.

VISTOS: los autos que integran el Recurso de Revocación **RR-2024/2015**, el Lic. **Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con asistencia del Lic. **Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado el día 14 de abril de 2011, el C. **SALVADOR RAYMUNDO PIÑON GARCIA**, comparció por propio derecho a interponer recurso de revocación en contra del crédito fiscal contenido en el oficio con número de control **0209010000001951 de fecha 02 de septiembre 2010, notificada el día 04 de febrero de 2011**, identificada con número de crédito **0000005212**, mediante el cual se determinó un crédito fiscal por concepto de una multa en cantidad total de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y el requerimiento con



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DG/JDC/1933/2022
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

número de control **0209010000001951** notificado el día 19 de mayo de 2010, ambos emitidos por el Administrador de Rentas de Morelia, derivado de la omisión en la presentación de la declaración de pago mensual provisional del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial, correspondiente al mes de febrero de 2009.

SEGUNDO: Se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizando personas para tal efecto.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: **SF/ADG/JUDC/1933/2022**
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

TERCERO. - Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutoria procede al análisis de la procedencia del Recurso de Revocación, analizando si el escrito de interposición presentado por el contribuyente **SALVADOR RAYMUNDO PINÓN GARCIA**, fue promovido dentro del plazo establecido en las disposiciones legales para ejercitar tal derecho, de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha en que se interpuso el recurso de revocación (2011), ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto es, al principio de **“Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado”**, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa resulta **improcedente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV, en relación con el artículo 133 fracción I ambos del Código Fiscal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que ésta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas que regulan el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de presentación del recurso de revocación (2011), se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió promoverse dentro de los **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución contenida en el oficio con número de control **0209010000001951 de fecha 02 de septiembre 2010, notificada el día 04 de febrero de 2011**, dispositivo legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
(VIGENTE 2011)**

Artículo 121. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, **dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.**

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibido, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

(...)



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DG/JDC/1933/2022
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

Como se desprende de la lectura del artículo transcrito, el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los "cuarenta y cinco días" hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución que se impugna contenida en el oficio con número de control **0209010000001951 de fecha 02 de septiembre 2010**, por lo que si ésta, le fue notificada al contribuyente el día 04 de febrero de 2011, dicha notificación surtió efectos el 08 siguiente y el plazo referido transcurrió del **09 de febrero de 2011 al día 13 de abril de 2011**.

Ahora bien, ésta autoridad, para efectos de formular el cómputo del plazo para la interposición del recurso de revocación, se encuentra sujeta a observar lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal Federal vigente en (2011), al ser la disposición legal que contempla los días que son considerados como inhábiles, entre otros, para efecto de computar el plazo para la interposición del recurso de revocación y que es de la literalidad siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el **primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero**; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Cobra aplicación en el presente asunto, la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Tesis
Registro digital: 208761
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.847 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 512
Tipo: Aislada

RECURSO DE REVOCACION. PARA DESCONTAR LOS DIAS INHABILES AL REALIZAR EL COMPUTO DEL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 258 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, rigen también para las autoridades administrativas que conozcan de los recursos previstos en él; por tanto, para efectuar el cómputo del término de 45 días para la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 121 del código tributario, ante la autoridad emisora del acto reclamado, deben observarse todas las normas previstas en el referido código, por lo que para descontar los días inhábiles, deberán considerarse los supuestos legales contenidos en los artículos 12 y 258 del ordenamiento legal citado, que reconocen la existencia de dos formas de días inhábiles. La primera, por disposición expresa de la ley; y, la segunda, por acuerdos tomados internamente por la



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: **SFADGJDC/1933/2022**

Expediente: RR-2024/2015

Asunto: Se emite resolución

autoridad, debido a que sus oficinas no se encuentran abiertas al público, aun cuando el horario y los días sean normales para la ley; sólo de esta manera quedará justificado legalmente el desechamiento del recurso de revocación al considerar extemporánea su interposición.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1554/94. Vidrio Plano, S. A. de C. V. 25 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgado Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a realizar el cómputo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha en que se interpuso el recurso de revocación (2011), conforme a la ilustración siguiente:

Febrero de 2011

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4 notificación del crédito	5 día inhábil	6 día inhábil
7 Día inhábil	8 Surto efectos	9 Inicio del cómputo	10	11	12 día inhábil	13 día inhábil
14	15	16	17	18	19 día inhábil	20 día inhábil
21	22	23	24	25	26 día inhábil	27 día inhábil
28					28 día inhábil	

Marzo de 2011

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5 Día inhábil	6 día inhábil
	7	8	9	10	11	12 día inhábil
	14	15	16	17	18	19 día inhábil
	21 Día inhábil	22	23	24	25	26 Día inhábil
	28	29	30	31	27 día inhábil	28 día inhábil

Abril de 2011

L	M	M	J	V	S	D
				1	2 día inhábil	3 día inhábil
4	5	6	7	8	9 día inhábil	10 día inhábil
11	12	13 Vence plazo para interposición	14 Día que se interpuso	15	16 día inhábil	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

No. De Oficio: SFA/DG/JDC/1933/2022

Expediente: RR-2024/2015

Asunto: Se emite resolución

Como se señala anteriormente, se excluyeron del cómputo del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación los días 5, 6, 7, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de febrero 2011, los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 27 de marzo 2011, y los días 2, 3, 9, 10 de abril del 2011.

No obstante lo anterior, aún con la exclusión de éstos días, la presentación del recurso sigue siendo inoportuna, toda vez que en el caso en concreto, el acto recurrido, le fue notificado al contribuyente el día **04 de febrero de 2011**, según las constancias de notificación de la resolución contenida en el oficio con número de control **0209010000001951 de fecha 02 de septiembre 2010**, aportadas por el propio recurrente, mismas que son valoradas conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos citados.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación de la resolución que ahora se impugna surtió efectos el día 08 de febrero de 2011, por lo que el plazo con el que contaba para impugnar dicha resolución, se computó del día **09 de febrero de 2011 al día 13 de abril de 2011**, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, ya que conforme al cómputo realizado en el párrafo que antecede, el contribuyente tenía hasta el día **13 de abril de 2011**, para haber ejercitado de manera oportuna el recurso de revocación y toda vez que él mismo presentó el citado medio de defensa hasta el día **14 de abril de 2011**, según se desprende a foja uno del escrito por el que se pretendió la interposición del recurso de revocación, es por demás evidente, que éste, **se presentó de manera extemporánea**, al haberse intentando en contra de actos consentidos, resultando procedente **desechar el recurso** intentado por resultar improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS. - El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tacitamente por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SF/ADG/JDC/1933/2022
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.

(Énfasis añadido)

Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.
PRECEDENTES:

Revisión No. 545/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Revisión No. 1112/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 3. Marzo 1988. p. 28

Aplica a lo anterior por analogía la jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o. C. J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo. **lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.**
(Énfasis añadido)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SFA/DG/JDC/1933/2022
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

En razón de lo anterior, se resuelve, que en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, del citado ordenamiento legal, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

...
"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV. Que se hayan **consentido**, entendiéndose por consentimiento **el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.**

De la transcripción que antecede, es que de nueva cuenta se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido el crédito fiscal número **0000005212**, contenido en el oficio con número de control **020901000001951 de fecha 02 de septiembre 2010**, pues no se promovió de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutora concluye que, el recurso de revocación intentado por el C. **SALVADOR RAYMUNDO PIÑON GARCIA**, en contra del crédito fiscal número **0000005212**, contenido en el oficio con número de control **020901000001951 de fecha 02 de septiembre 2010**, notificado el **04 de febrero de 2011** como también el requerimiento con número de control **020901000001951 notificado el día 19 de mayo de 2010** al haberse presentado fuera del plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: SF/ADG/JDC/1933/2022
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

I. Se desecha por improcedente el recurso de revocación intentado en contra del crédito fiscal contenido en el oficio con número de control **0209010000001951 notificado el día 04 de febrero de 2011**, con número de crédito **0000005212**, por el cual se impuso una multa en cantidad total de \$980.00 (novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), al igual que el requerimiento contenido en el oficio con número de control **0209010000001951 notificado el día 19 de mayo de 2010** de conformidad con lo establecido en los artículos 124 fracción IV en relación 133 fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación.

II. Se le hace saber al contribuyente que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. Notifiquese

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, **Lic. Sergio García Lara**, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la



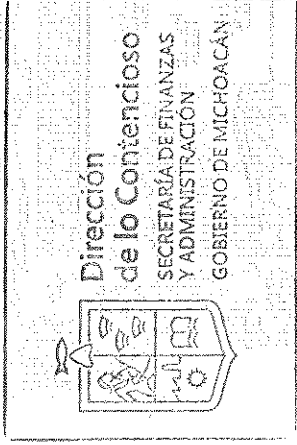
Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
No. De Oficio: **SFA/DGJDC/1933/2022**
Expediente: RR-2024/2015
Asunto: Se emite resolución

presencia del **Lic. Juan Carlos Tena Magaña**, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Director General Jurídico
De la Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Sergio García Lara.



**Director de lo Contencioso
de la Dirección General Jurídica de la
Secretaría de Finanzas y Administración**

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p. MF y LD José Raúl Aguilera Aguilera.- Director de Recaudación.- para su conocimiento e instruya a quien corresponda a su debida notificación.

SLG/STM/STAV/10



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN GENERAL FISCAL
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: SALVADOR ZAYUÑO PINTO SANCOS.
Registro Federal de Contribuyentes: _____
Domicilio: MIL CUMBRES 378 COL LOMAS DE AYBALANEO
MORÉLIA MICHOACÁN.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SEN/DST/DC/1933/2022
De fecha(s): 10 NOVIEMBRE 2022.
Tipo de documento(s): BASE FOLIO RESERVA
Número(s) de crédito o expediente interno: _____

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 11 horas con 40 minutos del día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2022 dos mil veintidos, el suscrito LIC. MARTÍN ARTURO BUSTOS CINTORA adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, actuando en mi personalidad como Notificador, Verificador y Ejecutor con oficio número: SEN/SI/DR/ARM/0020/2022 con vigencia del 3 de Enero de 2022 con Mil Veintidos al 31 de Enero de 2022. Dos Mil Veintidos al 31 de Enero de 2022. Dos Mil Veintidos por la C.P. Lourdes Lellani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos físicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me certifique que este es el domicilio sito en MIL CUMBRES 378 COL LOMAS DE AYBALANEO de Morelia, Michoacán, certifiquéme que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores ópticos con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con AVENIDA ZAYUÑO entre las calles AVENIDA PINTO y AVENIDA SANCOS, así como por tener a la vista el número exterior 378, así como el número interior 1933 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: SEN/DST/DC/1933/2022 de fecha(s) 10 NOVIEMBRE 2022 HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO CON EL CONTRIBUYENTE SALVADOR ZAYUÑO PINTO SANCOS O SU REPRESENTANTE LEGAL en virtud de

que DE CONSULTA EN EL DAUCCO DEL CONTRIBUYENTE Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ORIGINALES FOLIO 10 SOL, LA PLAZA GENERAL DEL NUMERO DE LA CALLE Y EL NUMERO ORIGINAL QUE A LA VISTA SE OBSERVA EN LA PLAZA DE LA FUNDACIÓN. DE PENSAR SE QUE SE TRATA DE UN CASO DEL CU Y PARA SE ACCESO PRIMARIO Y AL LUGAR DONDE SE ENCONTRÓ CON SU PROPIO PROCESO. AL LLAMAR SU VAGUAS OPERADOR NO LE PUEDE OBTENER RESPUESTA ALGUN. AUNQUE LA VENTURA DE LA PASA CANTARERA HIZO CONOCE A LA NUMERO 290 DONDE SE BRINDA ASISTENCIA "LEY" A UN SU ATRIBUIDO POR UN VAGUAS DE UNOS 45 AÑOS EDAD. LE DO ESTACION PERO VAGO VECERO, MORELIA. NO SE IDENTIFICA, PERO CONOCE QUE SU ESRA CASO EN VERIFICACIÓN Y UN ESTUDIANTE Y UN FAMILIAR, PERO EL LOCAL ES INDEPENDIENTE DEL RESTO DE LA CASA, DICE QUE ANTES AHÍ ATENDÍA UN COMERCIO PERO TIENE MUCHO TIEMPO QUE NO LO VE, OCASIONALMENTE SI SE OBSERVA NOYMENTE DE PERSONAS QUE VAN A LOCAL, PERO ES MUY DIFÍCIL UBICARLOS EN UN HORARIO.

LIC. MARTÍN ARTURO BUSTOS CINTORA
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

DICE NO CONOCE AL CONTRIBUYENTE REQUERIDO
Y QUE ELA TIENE MEDIO DE UN ARBO CON EL
CONECIMO DE LA TORTILLERIA.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL URBANO
INDUSTRIAL SUBURBANO
HABITACIONAL RURAL
OTROS OTROS

PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:
2	RAZ - NO - 200 TRINITEA
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	
10.00 x 10.00	PARIS DEBERAS - NO. 272
	2 PLANTAS BUREAU Y VERDE.
	CON UN YARDINERA Y UN BANQUETA
	PARA SUPERIOR AL CALDAS - 3.

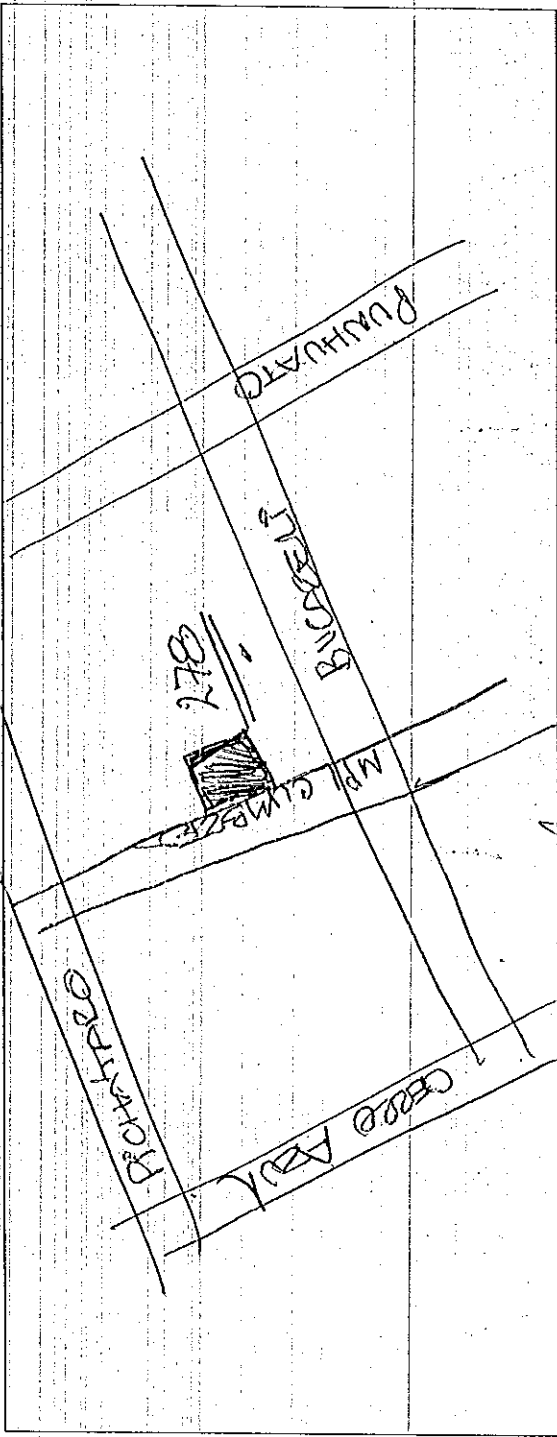
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

CASA 2 PLANTAS - VIDE AL ANEXO - FRENTE A FUENTE CAJES.
LOCAL COMERCIAL

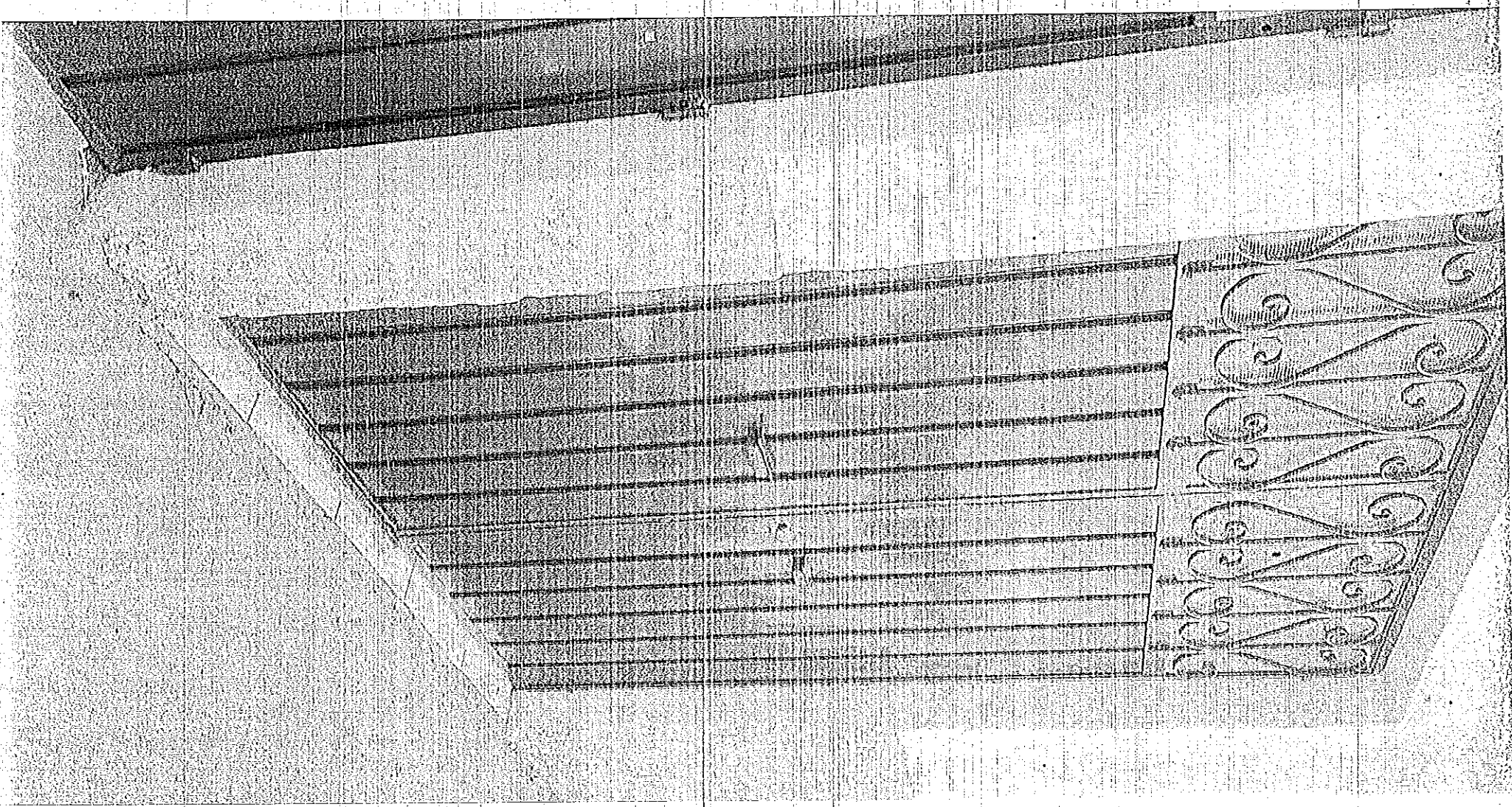
Cierre del Acta Circunstanciada

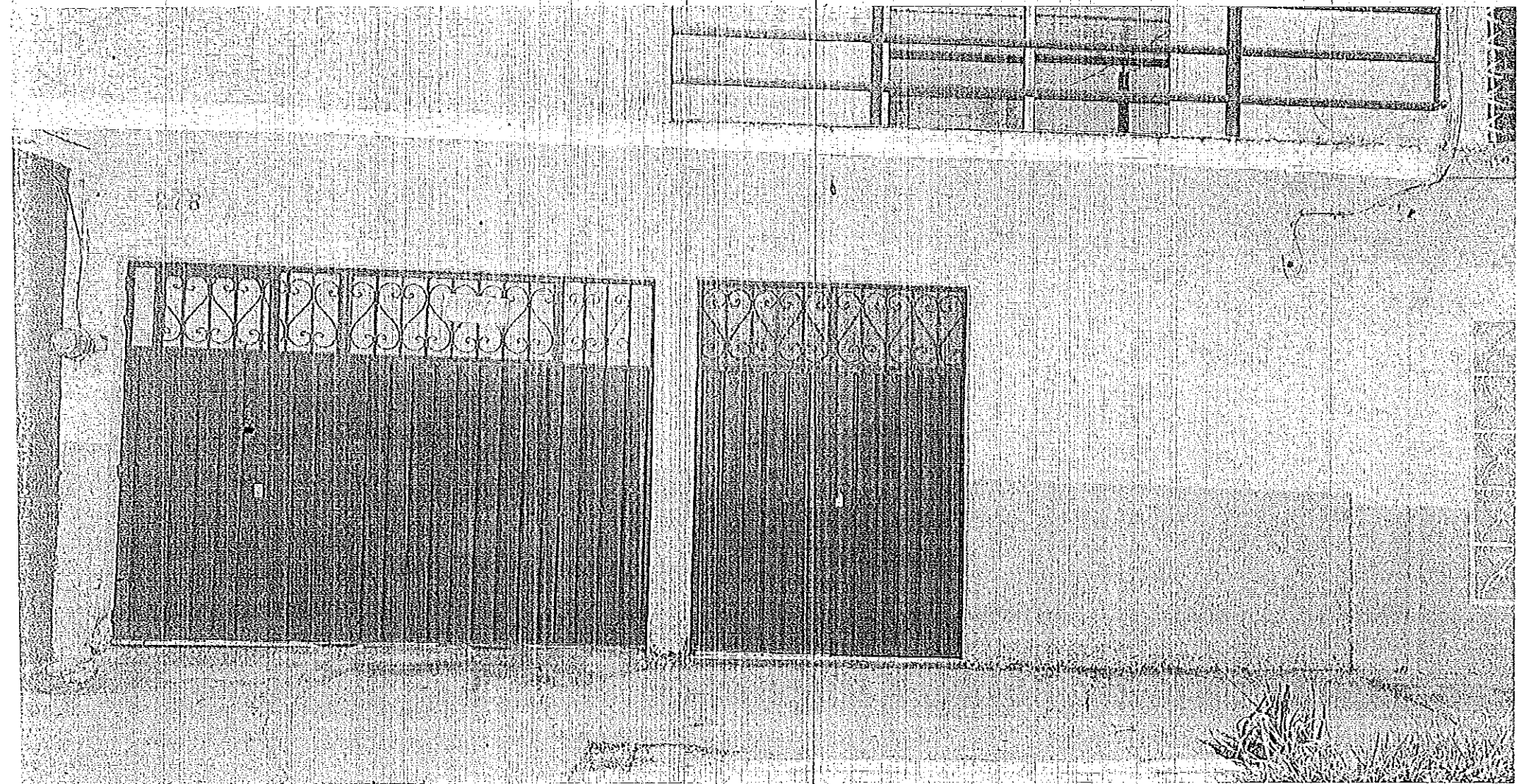
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 13 horas con 30 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



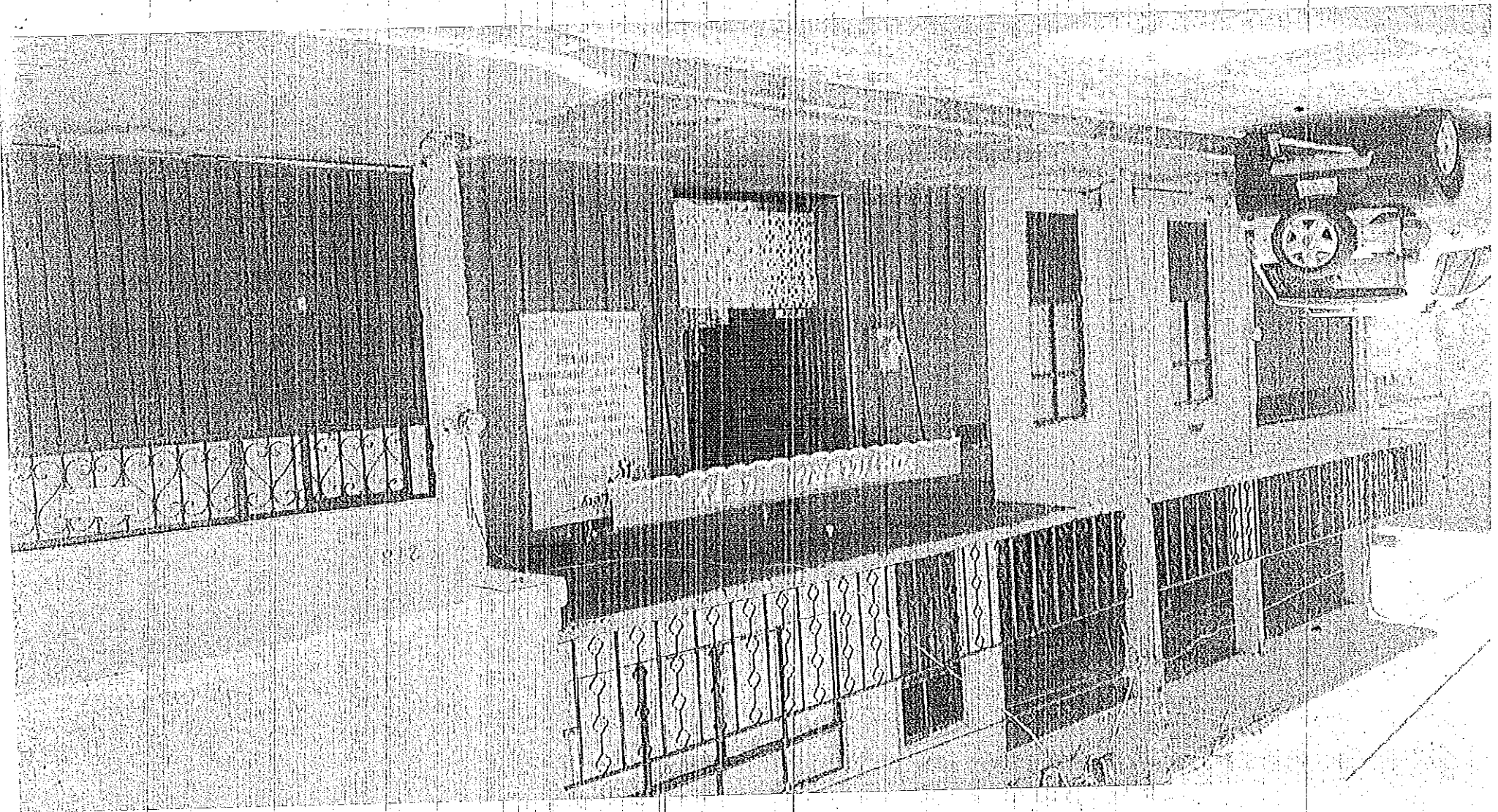
ING. MARTIN ARTURO BUSTOS CINTORA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



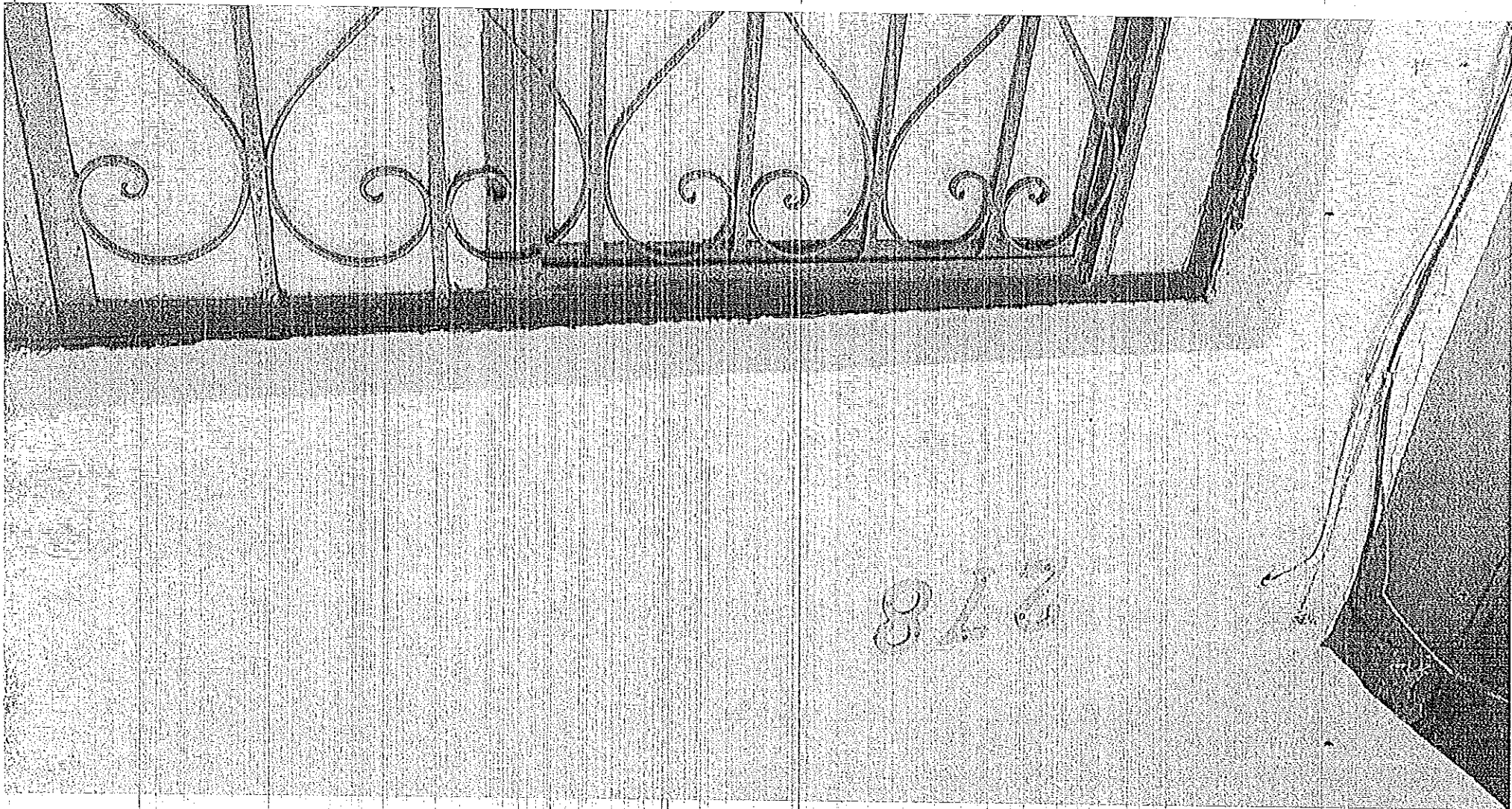


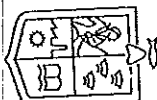
MIL C A L L E R A
C U M B R E S

Caia y Moreta, Valladolid



CALLE
MIL CUMBRES
CASA MORETA YALLADO





Gobierno
de Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría
de Finanzas y
Administración
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Página 01 de dos

MICHOACÁN
2021 - 2027

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora:

DIRECCION GENERAL JURIDICA.

Domicilio:

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social:

RAMONACAR RAMONACAR

Registro Federal de Contribuyentes:

DOMICILIO: CALLE TRINIDAD NUMERO 15055 20211

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

SEALINICIAL 1055 20211

Número(s) de oficio o de control:

SEALINICIAL 1055 20211

De fecha(s):

NOTIFICATION

Tipo de documento(s):

NOTIFICATION

Número(s) de crédito o expediente interno:

Acta Circunstanciada de Hechos

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

horas con minutos del día

En Morelia, Michoacán, siendo las

del año 2022 dos mil veintidós,

del suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Administración de Rentas

de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como: Notificador, verificador, y Ejecutor con oficio número

SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Enero de 2022. Dos Mil Veintidós al 21 treinta y uno de Diciembre de 2022. Dos mil veintidós,

expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de

Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos físicos;

con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO. DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUEEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CUANDO “SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 134 DE ESTE CODIGO”.

Primera.- Una vez que me cerciore que este es el domicilio, sito en MICHOACÁN, NUMERO 15055 20211 de MICHOACÁN, Michoacán,

certiorandome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle

buscada que se observa en esquina con DIVISORIA

exterior que así como el número interior del domicilio, en que se actúa con el propósito de diligenciar el(los)

documentos(s) número de oficio y emisor(es) por FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU REPRESENTANTE LEGAL se

HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, cuando “se coloque en el supuesto

coloco en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 134 de este Código”, lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud

de que el contribuyente en el domicilio antes señalado no percato de que:

1.- LA DIRECCION GENERAL JURIDICA EN EL DOMICILIO FISCAL Y PERCIORARE DE

ESTAR EN EL LOCAL CORRECTO PARA ASI COMO SEÑALAR LOS INDICADORES

OFICIALES, CON EL NOMBRE DE LA CALLE BASADA EN UNA FOTIA EN MIJA

QUE ASI COMO POR FINCA LA VISTA A NUMERO EXTERIOR BASADO,

EN DONDE SE HANDE MANTER POR DICHO DOMICILIO SE ENCUNTRA DESO-

CCUPADO, SEA QUE ANDI EN DIFERENTES OCASIONES O MISMO Q NO

ENCONTE A ANDI EN EL MISMO, SE OBSERVA TOTALMENTE CERRA

DONDE SE HANDE MANTER EN SU INTERIOR

Y SIN ACTIVIDAD ALGUNA EN SU INTERIOR

LIC. RAFAEL LEON TORRES,

Nombre, firma y del



MICHOACÁN
2021 - 2027

Gobierno de Michoacán

HONESTIDAD Y TRABAJO

Secretaría de Finanzas y Administración

BOLETÍN DE FIDELES (Página 10 de 20)

Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, LA ZONA DE SAN JUAN DE LOS RIOS, quien dijo llamarse: ANTHONY GONZALEZ, número expedida por 1111111111 y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: MALE, Edad aproximada calculada por apreciación: 30 años, Estatura aproximada calculada por apreciación: 1.70 metros, Complexión: DELGADO, Cabello (color, tipo y tamaño): NEGRO, Ojos color: CAFE, Nariz: REGULAR, Boca: REGULAR, Color de la tez: OLIVAZA, Señas particulares: ---

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: NO LOS CONOCE.
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupó el domicilio, a lo cual respondió: NO LO CONOZCO. NO SE CUANDO HAYO CERRADO SU DOMICILIO.

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSEER REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA. Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL URBANO INDUSTRIAL SUBURBANO HABITACIONAL RURAL OTROS

PISOS INMUEBLE	DEL DOMICILIO	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES.
2 PISOS.	---	---
DIMENSIONES DEL INMUEBLE: Metros de frente	DEL INMUEBLE	---
6 METROS	---	---

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES: FACHADA EN COLOR BLANCO Y BLANCO DE LAS PUERTAS DE HERRERIA EN COLOR CAFE.

Cierre del Acta Circunstanciada. No habiendo más hechos que circunstanciar doy por concluida la presente Acta. Circunstanciada de Hechos, siendo las 09:00 horas con 00 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

LIC. RAFAEL LEON TORRES.